



Radicado: U 2023080037640

Fecha: 01/03/2023

Tipo: AUTO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO, SE DECRETA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 0856 - 2021
ESTABLECIMIENTO: PIZZAS PICCOLO LA 80
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN: DIAGONAL 75 B 8 – 14
MUNICIPIO: MEDELLÍN – ANTIOQUIA
INVESTIGADO: JESÚS ENRIQUE URDANETA PERDOMO
CÉDULA DE CIUDADANÍA: SIN IDENTIFICAR
PROMOTORA PICCOLO S.A.S.
NIT: 800192969-6

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 Asamblea departamental de Antioquia. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias.

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0856 - 2021, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor JESÚS ENRIQUE URDANETA PERDOMO sin identificar y la Sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A.S., identificada con Nit. 800192969-6.
2. Que mediante el Auto No. 2022080097342 del 21 de julio de 2022, notificado al señor JESÚS ENRIQUE URDANETA PERDOMO sin identificar y a Sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A.S., identificada con Nit. 800192969-6, mediante correo certificado con guías RA390013167CO/RA390013175CO del 19/09/2022, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio actuación por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. El mencionado acto administrativo resolvió formular contra la persona natural ENRIQUE URDANETA PERDOMO sin identificar y a la persona jurídica Sociedad PROMOTORA PICCOLO LTDA, actualmente PROMOTORA PICCOLO S.A.S., identificada con Nit. 800192969-6, el siguiente cargo:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N° 52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos a la Sociedad PROMOTORA PICCOLO LTDA. identificada con Nit n° 800192969-6 y el señor JESÚS ENRIQUE URDANETA PERDOMO sin identificar, por ser presuntamente contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a. Ordinal I, de la Ordenanza 41 de 2020.

4. Dentro del término otorgado por el artículo SEXTO del Auto No. 2022080097342 del 21 de julio de 2022, se recibió escrito de descargos mediante radicado No. 2022010438599 del 11 de octubre de 2022, al cual se le dio respuesta mediante oficio 2022030349599 del 18 de octubre de 2022, indicando la ausencia de requisitos del peticionario para actuar en representación de la persona jurídica PROMOTORA PICCOLO S.A.S. identificada con Nit. 800192969-6, posteriormente se recibió petición con radicado 2022010452202 del 20 de octubre de 2022 donde se adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el día 03 de octubre de 2022, en el cual se observa claramente la falta de legitimación en la causa por pasiva del peticionario, al no contar con la condición de: gerente, subgerente o apoderado debidamente acreditadas.
5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.
 - 5.1. Acta de Aprehesión No. 2021-0590-0565 del 21 de agosto de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
 - 5.2. Dictamen químico – prueba de campo realizada a los 21 días del mes agosto de 2021.
 - 5.3. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a PROMOTORA PICCOLO LTDA. identificada con Nit. 800192969-6.
 - 5.4. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente a PROMOTORA PICCOLO S.A.S. identificada con Nit. 800192969-6.
 - 5.5. Copia del certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, para la liquidación del componente *ad valorem* durante el año 2021, expedido por el DANE.
6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.
7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N° 52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.

8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.
9. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: *“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*
10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
11. Que mediante el Auto n°. 2022080097342 del 21 de julio de 2022, fueron formulado cargos al señor JESÚS ENRIQUE URDANETA PERDOMO, persona que no pudo ser plenamente identificada durante el desarrollo de la presente actuación, toda vez que el número de identificación referenciado en el acta de aprehensión, no coincide al realizar la consulta de antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación y a pesar de haberse realizado las debidas notificaciones, garantizando el debido proceso y su derecho a la defensa, a la fecha no se ha hecho presente. Por lo tanto, se procede con la actuación, la cual continúa frente a PROMOTORA PICCOLO S.A.S., identificada con Nit. 800192969-6, quien sí pudo ser identificada.
12. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No.041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
13. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellin - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abstenerse de continuar con la presente actuación en contra del señor JESÚS ENRIQUE URDANETA PERDOMO, como presunto contraventor del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, quien no pudo ser identificado plenamente en el desarrollo de la presente actuación administrativa, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 0856 – 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, a PROMOTORA PICCOLO S.A.S., identificada con Nit. 800192969-6, para que, en caso de estar interesado, presente dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA

Table with 3 columns: NOMBRE, FECHA, and actions (Proyectó, Revisó, Aprobó) with handwritten signatures and dates.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia